

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

Al Despacho de la señora Jueza el radicado Nro. 810654089001-2.023-00355-00, Ejecutivo Singular de Minima Cuantia, junto con el escrito impetrado via correo electrónico por la apdoerada de la parte actora solicitando corrección del auto de mandamiento de pago por error humano mecanográfico. Sirvase proveer. Arauquita, 12 de 2.024.

El secretario

SILVIO DURAN GARCIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Arauquita, (Arauca), 21 FEB 2024

Visto el informe rendido por el señor secretario, procede el Despacho a resolver sobre un error cometido en providencia proferida dentro del presente asunto mediante el cual dentro del mandamiento de pago de calendado 29 de enero de 2.024, se plsmo de conformidad con lo expuesto en las pretensiones de la demanda en el numeral 1.2.- .. que los intereses de financiacion o de plazo de la obligación Nro. 725073050106428, se liquidan desde el 31 de agosto de 2.022 hasta el 09 de noviembre de 2.023 a la tasa DTF + 6.5%. Efectivo Anual (E.A.) siendo lo correcto según lo manifestado por la apoderada del actor.. 1.2.-.. que son liquidados desde el día 08 de septiembre de 2.022 hasta el día 09 de noviembre de 2.023 a la tasa DTF + 6.5%. Efectivo Anual (E.A.).

Encontrandose en tramite el proceso, es factible y viable llevar a cabo la corrección de la providencia de conformidad con lo dispuesto en el articulo 286, inciso 1º del Código General del Proceso, que dispone: "CORRECCION DE ERRORES ARITMETICOS Y OTROS". "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dicto, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

En este orden de ideas, observándose la irregularidad procesal por error de la parte demandante, procederá el Despacho a adecuar y complementar el auto respecto a que la fecha de liquidación de los intereses de financiación o de plazo de la obligación Nro. 725073050106428 son desde el día 08 de septiembre de 2.022 hasta el día 09 de noviembre de 2.023 a la tasa DTF + 6.5%. Efectivo Anual (E.A.) y no desde el día 31 de agosto de 2.022 hasta el

sdg/

Carrera 3 No 3-09. 2º piso. Barrio El Centro
jprmaranquita@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

dia 09 de noviembre de 2.023 a la tasa DTF + 6.5%. Efectivo Anual (E.A.) como se plasmo inicialmente en el auto calendado 29 de enero de 2.024, con respeto al resto de la providencia queda incólume.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita (Arauca),

RESUELVE

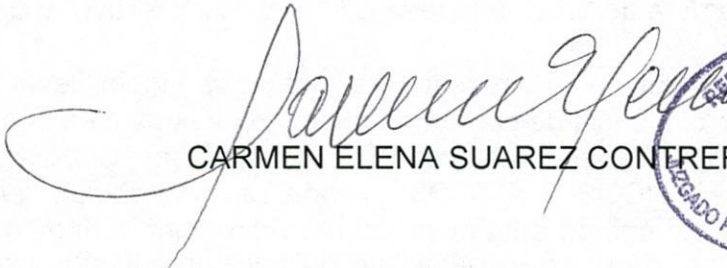
PRIMERO: Corregir dentro del auto calendado 29 de enero de 2.024 respecto del pagare Nro. 073056100003876, numeral 1.2... que la fecha del cobro de los intereses de financiación o de plazo de la obligación Nro. 725073050106428, son liquidados desde el dia 08 de septiembre de 2.022 hasta el dia 09 de noviembre de 2.023 a la tasa DTF + 6.55%. Efectivo Anual (E.A.), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveido.

SEGUNDO: Queda incólume el resto del contenido de la providencia en cita.

TERCERO: En firme el presente auto continuenese con el tramite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS


Hoy, 22 FEB 2024 notifico por estado Nro. 08


SILVIO DURAN GARCIA
Secretario



sdg/

Carrera 3 No 3-09. 2° piso. Barrio El Centro
jprmaranquita@cendoj.ramajudicial.gov.co